

# La Tierra

REVISTA QUINCENAL

Organo de la Federación de Sindicatos Católico-Agrarios de Córdoba



CÓRDOBA: Plaza de la República

30 Marzo 1932

Año XII. — Núm. 249

# Federación de Sindicatos Católico-Agrarios

## CAJA CENTRAL DE CRÉDITO (Servicios exclusivos para los Sindicatos)

— Los ahorros del Agricultor —  
para el fomento de la Agricultura

A estos fines responde la *Caja Central*  
con los siguientes servicios:

*Apertura de cuentas corrientes:*

A la vista, el 3 por 100 anual.

*Imposiciones:* A un año el 4 1/2 por 100

El dinero apartado de la usura fructifica  
en los Sindicatos

*Préstamos:* A los Sindicatos  
federados el 5 1/4 por 100 anual



## COMPRAS Y VENTAS EN COMÚN

Suministro de Abonos, Maquinaria  
Agrícola y artículos  
complementarios para la Agricultura

Nuestro sistema de «Compras en  
Común», rigurosamente aplicado a  
todos los suministros, permite que  
todos los socios de nuestros Sindi-  
catos Agrícolas puedan comprar ar-  
tículos con igual baratura que si  
fueran clientes en gran escala.



## SECCION DE SEGUROS

Esta Sección realiza, por cuenta  
de la Compañía *La Previsión Espa-  
ñola*, Seguros contra Incendios en  
sus diversas combinaciones.

Nuestra Sección de Seguros abarca toda clase  
de operaciones  
sobre cosechas y bienes muebles e inmuebles

San Pablo, 34  
CORDOBA

# Sociedad Anónima **CROS**

Grandes Fábricas de Abonos

— y —  
== Productos Químicos ==

— en —

**Badalona** (Barcelona), **Valencia**, **Alicante**,  
**Málaga**, **San Juan de Aznalfarache**  
(Sevilla) y **Maliaño** (Santander)

## **Abonos y productos para la Agricultura**

Superfosfatos, Sulfato de Amoniac, Sales potásicas de Stassfurt (Alemania)

Nitrato de Sosa de Chile

Abonos confeccionados para todos los cultivos.

Nitrato de Amoniac

Sulfato de Cobre y Hierro para el viñedo.

## **Productos Químicos Industriales**

Acidos sulfúrico, Clorhídrico, Nítrico y Acético.—Bisulfito y Bisulfato de Sosa.—Cloruro de cal marca FLIX.—Cloratos de Sosa, Potasa y Barita.—Nitrato de Sosa y de Bario.—Sosa caústica para jabones.—Sulfuro de sodio.—Productos puros para Farmacias y Laboratorios

**Servicio gratuito de análisis de tierras  
y Literatura Agrícola**

Precios y pedidos: Agencia de Córdoba, Gran Capitán 19

42

Los Sindicatos Agrícolas se dirigirán a la Federación: San Pablo núm. 34, Córdoba



Los Bancos, para el mayor desempeño de su misión, necesitan de la adhesión y confianza del público.

---

Para obtener un grado máximo de confianza, nada tan eficaz como laborar, sin precipitaciones ni desmayos, por merecerla.

---

Si interesa a V. conocer informes o condiciones respecto de alguna operación corriente de Banca o Bolsa, diríjase al

# BANCO CENTRAL

Capital autorizado. . . . .	200.000.000,00 de ptas.
Capital desembolsado. . . . .	60.000.000,00 ,
Fondo de reserva . . . . .	16.000.000,00 ,

---

## SUCURSALES

Albacete, Alicante, Almansa, Andújar, Arenas de San Pedro, Arévalo, Avila, Barcelona, Barco de Avila, Campo de Criptana, Carcagente, Cebrenos, Ciudad Real, Córdoba, Jaén, La Roda, Linares, Logroño, Lorca, Lucena, Málaga, Martos, Mora de Toledo, Murcia, Ocaña, Peñaranda de Bracamonte, Piedrahita, Priego de Córdoba, Puente Genil, Quintanar de la Orden, San Clemente, Sevilla, Sigüenza, Sueca, Talavera de la Reina, Toledo, Tortosa, Torredonjimeno, Torrijos, Trujillo, Ubeda, Valencia, Villacañas, Villa del Río, Villarrobledo y Yecla.

Filial: Banco de Badalona (Badalona)

---

Este Banco aspira a mantener con su clientela una relación de cordialidad que favorezca y haga practicable su propósito de dispensarla toda clase de atenciones y de otorgarla aquéllas prudentes facilidades que le sean solicitadas, con las debidas garantías.

---

ALCALA, 31

MADRID

# La Tierra

REVISTA QUINCENAL

ÓRGANO DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS CATÓLICO-AGRARIOS DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN (por año natural) <b>3 pesetas</b> Número suelto, 15 céntimos	AÑO XII. N.º 249 CON CENSURA ECLESIASTICA 30 Marzo 1932	Redacción y Administración SAN PABLO, 34 TELÉFONO N.º 1541 Casa Social Católica
--	---	--

## LA DIVINIZACION DEL DOLOR

El problema magno que se le plantea al espíritu humano es la explicación del dolor. Nadie ha explicado el dolor, ni vencido al dolor, ni escapado al dolor.

El dolor es la pena del pecado o una prueba. Como pena, es temporal o eterno. Como prueba, a él sólo están sometidos los viadores. En el cielo que esperamos no tiene entrada el dolor.

Hasta la venida de N. Señor Jesucristo, nadie se preocupó sino de huir del dolor. Para procurarse el bienestar se generalizó la guerra de tribu a tribu, de nación a nación, de imperio a imperio; y con el producto del dolor ajeno, se levantaron imperios, y en los imperios ciudades, y en las ciudades magníficos palacios, donde se llegó al más indecible refinamiento.

Cristo ha explicado el dolor, buscándole solución, más que en el mundo de la naturaleza, en el mundo sobrenatural. Lo ha hecho, de eterno temporal, y aun al mismo dolor temporal lo ha hecho base del mérito y por consiguiente del premio. Ha convencido a la humanidad

de la necesidad de aceptarlo, de resignarse, de soportarlo, y aun del heroísmo de desearlo y de amarlo. Nos ha hecho conocer la ley misteriosa que da al dolor la virtud de desagraviar al ofendido, aplacar su cólera, expiar la culpa, reparar la injusticia, satisfacer la ofensa, y esto, lo mismo ante el corazón de Dios que ante el corazón del hombre.

He aquí un fenómeno inexplicable del catolicismo. No ofrece Cristo a los que le siguen, sino una dura y pesada cruz, ni más perspectiva que morir moralmente con El crucificado; ni más herencia que participar de sus oprobios, persecuciones y dolores; ni más vida que compartir el tálamo sangriento de la cruz; y cuando creíamos que la humanidad entera iba a retroceder aterrada de la cumbre del Calvario, ¡milagro singular! son cuatrocientos millones de almas las que se enamoran del dolor y se abrazan con la cruz.

Cristo ha divinizado el dolor. Así el dolor queda convertido en ley de la perfección espiritual, divino en Cristo,

divinizado en nosotros. No se suprime, se diviniza, al contacto con los de Jesús, y queda como lastre de la humanidad, perdida por la soberbia, regenera por el dolor, como estímulo que le recuerde que esta no es su patria, como prueba para optar al premio los vencedores, como cincel que labre la inmortalidad, como vencimiento necesario a la virtud, como pulimento que afine la ferocidad de la bestia para darle transparencia y brillo de ángel, como molde divino, donde el cristiano vacíe su grandeza sobre la grandeza misma de Cristo.

Cristo, divinizando el dolor, ha acabado con el dolor. Ha convertido al dolor en la fuente, en el raudo manantial de las grandes alegrías.

Las sociedades cristianas son alegres; las paganas y revolucionarias son fúnebres. Si el dolor de Cristo no fuera divino y el dolor humano no pudiera sobrenaturalizarse, ser guiado por la fe, apoyarse en la esperanza, ser consolado con el bálsamo de la caridad, ser prenda de inmortalidad y de gloria, la alegría humana sería la burbuja de agua que se deshace en el amargo océano sin orillas de la tristeza infinita.

S. de Ubrique

## EL PEOR DE LOS CASTIGOS

El que nos lo va a discutir es el Padre Fáber.

«Yo no veo nada en los castigos de Dios que deba desanimarnos. Al contrario, si nos castiga es porque no se ha olvidado de nosotros; mientras que si se hubiera olvidado, éste sí que sería en realidad el más terrible de sus castigos».

# Legislación Agraria

## Ministerio de Hacienda

En la «Gaceta» del 6 de marzo se inserta la siguiente:

Artículo. 1.º Se concede un plazo, que terminará en 15 de mayo de 1932, para que dentro del mismo, los propietarios o poseedores de fincas rústicas no sujetas a tributación, o deficientemente gravadas, enclavadas en términos municipales, cuya riqueza tributa por el régimen de amillaramiento o por el de Catastro, declaren la renta que perciben por sus fincas dadas en arriendo en cualquiera de sus formas y la que a su juicio, les correspondería percibir, o, cuando se trate de fincas cultivadas directamente por el propietario o poseedor, las que sean susceptibles de producir.

**grandes establecimientos  
horticolas**

**"la quinta"**

**árboles, plantas, bulbos  
semillas de todas clases**

**especialista en la construcción  
de parques y jardines**

**juan leyva**  
granada

pidase catalogo ilustrado

Art. 2.º A los efectos de la declaración que preceptúa el artículo anterior y a los fiscales, se entenderá que las rentas de propiedad o posesión son equivalentes a los dos tercios del líquido imponible por el cual tributen o deban tributar las fincas sitas en términos municipales sujetos al régimen de amillaramiento.

Art. 3.º Todo propietario o poseedor de más de una finca rústica, en un término municipal, obligado a presentar declaración la renta correspondiente a la finca o fincas amillaradas o catastradas, y además la que corresponda a todas las demás fincas de su propiedad o posesión en el término.

Art. 4.º En ningún caso las aclaraciones que a tenor del artículo 1.º de esta Ley puedan presentarse, originarán la imposición de penalidades ni liquidación de cantidad alguna en concepto de atrasos de contribuciones.

Art. 5.º Las oficinas de Hacienda, en vista de las declaraciones que se presenten, practicarán liquidación para establecer el nuevo líquido imponible asignable, teniendo en cuenta lo que determina el artículo 2.º

A tal efecto, se considera aumentado el cupo de la contribución territorial en la cantidad que, el tipo señalado para el repartimiento general en el ejercicio actual, represente la riqueza descubierta mediante las declaraciones presentadas.

A los efectos de la liquidación en Catastro, la riqueza imponible con que figura la finca a que se refiere la declaración se aumentará en la diferencia entre la renta declarada y la asignada en el Catastro, figurando en los documentos administrativos la nueva riqueza imponible así obtenida.

Art. 6.º El Estado podrá, en caso de acordar la expropiación de alguna finca rústica, justipreciarla, capitalizando, al 5 por 100, el importe de los dos tercios del líquido imponible declarado o consentido en amillaramiento, o el de la renta en Catastro.

Art. 7.º Todo propietario obligado a presentar declaración con arreglo a la presente Ley que no lo hiciera así quedará sujeto a las penalidades que determinen los respectivos Reglamentos.

Art. 8.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones para el cumplimiento de esta Ley.

Madrid, 4 de Marzo de 1932.



**POTASA**  
**CLORURO - SULFATO**

El abono que aumenta la  
cosecha y mejora la calidad

## Proyecto de Ley sobre riego en determinadas zonas

Ha sido presentado en el Congreso, por el Ministro de Obras Públicas, un proyecto de ley sobre zonas de riego. Como quiera que el espacio de que disponemos es muy limitado, si bien la importancia del asunto requiere la mayor atención, nos hemos de ceñir a dar del mismo un extracto, para que nuestros lectores a quienes directamente afecte, se hallen enterados en sus líneas generales.

El Estado acomete la realización de los trabajos necesarios para la puesta en riego de las zonas dominadas por las siguientes obras hidráulicas:

- a). Canal del valle inferior del Guadalquivir.
- b). Pantano y canal del Guadalme llato.
- c). Pantano y canales del Guadalca- cín.
- d). Canales del Genil.

A los efectos del artículo anterior se reputan por obras de puesta en riego los trabajos de nivelación de terrenos, la construcción de acequias o canales secundarios e interiores, caminos de pasos superiores, saltos, sifones, drenajes y desagües, caminos de servicio y cuantas obras sean necesarias para la explotación de regadío en condiciones de racional aprovechamiento.

Estas obras se realizarán con arreglo al plan acordado por el ministro de Obras Públicas.

Se declara la utilidad social de las obras comprendidas en esta ley y la necesidad de ocupar los terrenos a que la ley afecta. En virtud de orden ministerial la administración ocupará las fincas de propiedad privada en cuanto sea necesario para la ejecución de los trabajos.

Terminada la ejecución de las obras de puesta en riego de cada finca, la ad-

ministración, sin desocupar las tierras, requerirá al propietario respectivo para que en el plazo de un mes opte por hacer suyas las obras o por ceder las fincas al Estado con la indemnización que corresponda en cada caso.

En el primer caso la indemnización debida por el propietario consistirá en el aumento de valor o plus valía que las obras hayan producido en la justa estimación de la finca. El costo de las obras en la cuantía declarada por la administración será pagado por el propietario simultáneamente al ejercicio de la opción. El resto hasta completar el importe total de la plus valía, se fijará en tasación pericial contradictoria; el propietario pagará su importe tan pronto como dicha tasa sea aprobada. La finca responderá del pago con preferencia a todo otro crédito.

En el segundo caso el Estado pagará al propietario el precio del terreno, según tasación pericial contradictoria, sobre el valor de la finca, que habrá de calcularse con exclusión de la plus valía provocada por las obras hidráulicas y las de puesta en riego con abono de las cooperaciones satisfechas al Estado.

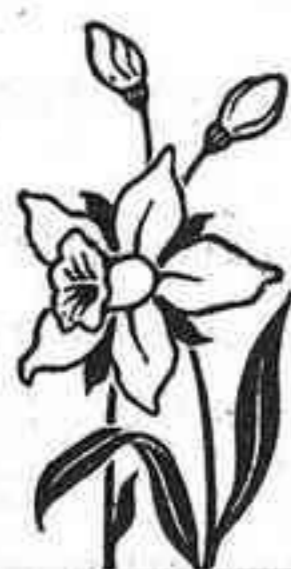
El pago se efectuará necesariamente en el plazo de seis meses desde que fuese aprobada la tasación.

Los poseedores actuales que optasen por ceder sus tierras al Estado y que por haber adquirido las fincas con posterioridad a la inauguración de las obras hidráulicas no hubiesen hecho a un precio acomodado a la plus valía, derivada de aquéllas, podrán repetir contra el vendedor por este exceso.

Decidida la opción por el propietario en el sentido de ceder al Estado la finca, ésta será destinada al asentamiento de campesinos, bajo la dirección y vigilancia y tutela económica de los organismos de explotación de riegos a los que se encomiende este servicio.

Si el propietario optase por conser-





**OLIVAREROS:**



Si quereis buena cosecha **TODOS LOS AÑOS**

— **USAD** —

# NITRATO DE CHILE

ABONO NATURAL DE EFECTO RAPÍDISIMO QUE  
NO ACIDIFICA LAS TIERRAS NI QUEMA LAS MANOS  
DE LOS OBREROS

Preguntad a los propietarios de los campos de experimen-  
tación de olivos del Servicio Agronómico oficial de la pro-  
vincia de Jaén los resultados obtenidos con el empleo del  
NITRATO DE CHILE en Primavera.

Informes y muestras gratis

## Comité del Nitrato de Chile

Reyes Católicos 18, pral.  
Apartado 328, SEVILLA

Avenida Pi y Margall, 16  
Apartado 6, MADRID



var la finca en su propiedad, previas las indemnizaciones correspondientes, quedará obligado a poner en explotación sus tierras, según el plan de economía agraria de regadío.

El ministro de Obras Públicas queda autorizado para dictar las disposiciones necesarias al cumplimiento de esta ley.

El propietario podrá solicitar, en el término de quince días, desde la publicación del plan en el *Boletín Oficial* de la provincia el correspondiente permiso del ministerio del ramo, para hacer la obra por su cuenta con arreglo al plan del Estado. El plazo para ejecutarla no podrá exceder de tres años, a contar desde que el permiso le fuere concedido, distribuyéndose la obra por terceras partes anuales. Si el propietario incumpliere las condiciones fijadas por la administración, el Estado realizará directamente la totalidad de la obra o la parte que faltase por ejecutar, imponiendo al propietario en concepto de multa el 20 por 100 del costo de los trabajos que el Estado efectúe.

No obstante lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo quinto, el ministro de Obras Públicas queda autorizado para sustituir el pago inmediato de la indemnización debida por el propietario, por un canon anual para amortizar en veinticinco años su importe y el interés del cinco por ciento.

## BIBLIOGRAFÍA

**Diccionario de Agricultura, Zootecnia y Veterinaria.**—Admirable obra que dirijan el doctor D. Augusto Matons, y D. M. Rossell, exprofesor de Zootecnia de la Escuela Superior de Agricultura, de Barcelona; contando con la colaboración de excelentes publicistas especializados, tales como Aguiló, Ballesster, Capdevila, etc.

Se está publicando por fascículos en tamaño cuarto mayor y van publicados el tomo primero, que consta de tres fascículos, y ha comenzado la publicación

del segundo, con el primer fascículo (4.º de los publicados).

Abarca este «Diccionario» las tres ramas principales del aprovechamiento por el hombre de los dones que le brinda a toda hora la prolífica e infatigable madre naturaleza. Aunque el estudio de la multitud de problemas científicos y su práctica resolución exija monografías o tratados especiales de cada una de las subdivisiones de la grandiosa ciencia agronómica, creemos de suma utilidad para los agricultores un «Diccionario» porque así los conocimientos de mayor importancia y de más frecuente utilidad práctica, resuelven la duda suscitada en el momento crítico de alguna difícil labor agrícola, proporciona el dato preciso, el informe oportuno y el conocimiento exacto y claramente resumido en la explicación de cada palabra incluida en el «Diccionario».

**Olivicultura.**—Obra escrita en más de doscientas páginas y excelente papel, tamaño manual, por Don J. Manuel de Priego, inspector jubilado del Cuerpo de Agrónomos. Adornan el texto, facilitando su comprensión, 71 grabado.

Si el espacio disponible en estas columnas lo permitiera, nos sería grato hacer un más cumplido estudio de la obra que nos ocupa; más para dar una sucinta idea de ella diremos que sus nueve partes o capítulos se ocupan de:

Datos históricos del olivo. Su estudio botánico. Variedades del olivo. Ecología, multiplicación, Cultivo, Recolección y aprovechamientos, Estudios económicos y Patología, referentes a este árbol, todo ello con tal profusión de datos y prácticos detalles que hacen del libro un tesoro admirable, para el olivarero.

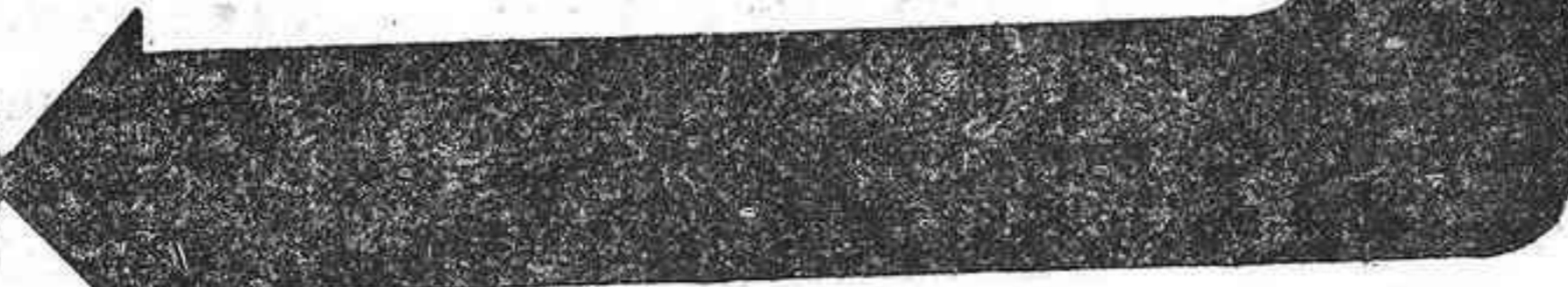
Estas obras las editan los Sres. Salvat Editores. S. A., calle Mallorca, n.º 41, Barcelona, donde pueden pedirse y serán servidas por correo, a módicos precios.

# NITRATO DE CAL IG

Es un moderno fertilizante nitrogenado de calidad superior

Además de 15-16 % de NITROGENO, de efecto rápido, contiene un 28 % de CAL, que contribuye al mejoramiento de la estructura del suelo

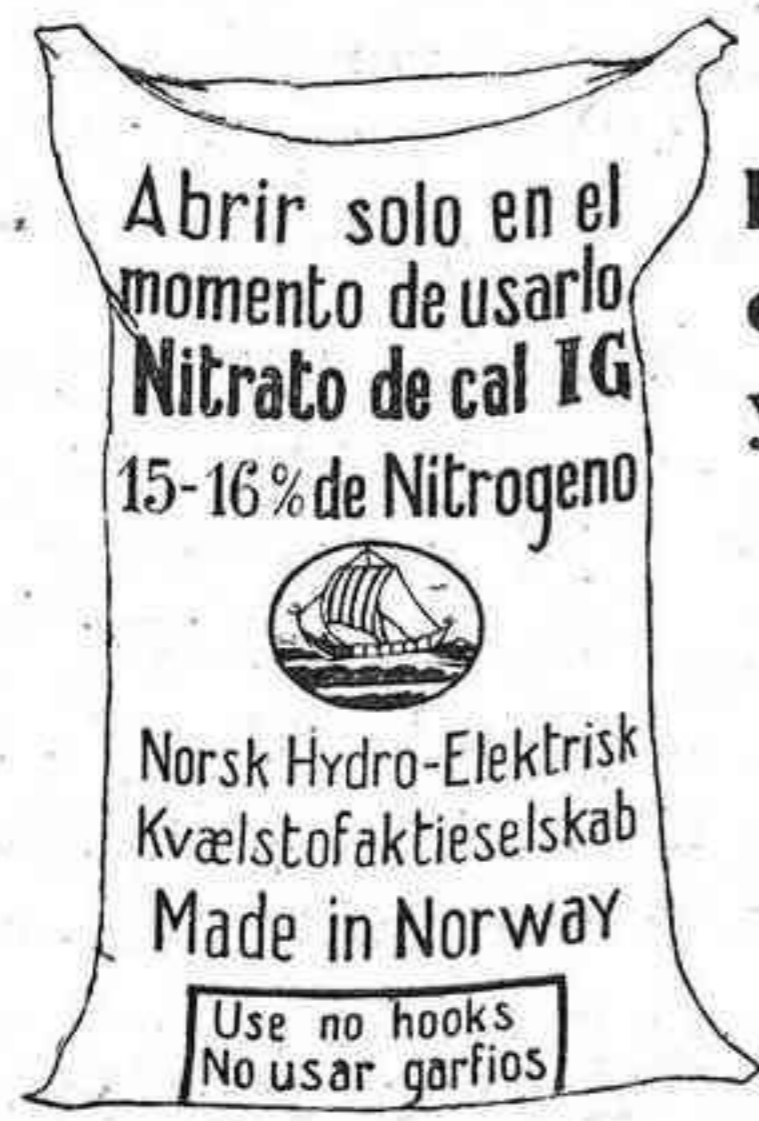
DE VENTA EN LAS PRINCIPALES CASAS DE ABONOS



STICKSTOFF-SYNDIKAT

Aprovéchese, pues, usted también de las ventajas que ofrece el empleo del NITRATO DE CAL IG

Nuestros sacos de Nitrato de Cal IG llevan una de las marcas reproducidas en los dibujos siguientes:



El Nitrato de Cal IG es exento de polvo y de aspecto blanco



Los Sindicatos Agrícolas se dirigirán a la Federación, San Pablo núm. 34, Córdoba

## REFERENCIA DE MERCADOS

**Cereales y harinas.**—Continúa la situación estacionaria con casi absoluto retraimiento de los fabricantes que cubiertas sus necesidades para un plazo más o menos lejano, esperan las próximas disposiciones del Gobierno, que les permita la molturación de trigos exóticos.

Puede decirse que las únicas ofertas que se registran de trigo, proceden de Palencia, Salamanca y Burgos, con precios aproximados a 53, 54 y 52 pesetas, respectivamente.

Como consecuencia de la reducción de trabajo impuesta por las circunstancias a gran número de fábricas, son escasas las existencias de harina e intensa la demanda, consiguiendo buenos precios las harinas castellanas.

Se mantiene la firmeza en toda clase de piensos, consiguiendo las cebadas hasta 51 y 53 pesetas, sobre procedencias, y los maíces tanto nacionales como extranjeros obtienen un precio aproximado de 45 pesetas, sobre muelle litoral, o vagón línea general de Sevilla.

**Impresiones Oficiosas.**—Por orden del Ministerio de Agricultura, inserta en la «Gaceta» de 18 del corriente, se pide a los tenedores de trigo hagan ofertas a los respectivos Gobiernos Civiles de cualquier cantidad de trigo siempre a precio igual o inferior al de 53 pesetas, señalado como tasa máxima. Lógicamente se espera que estas ofertas sean escasísimas o nulas, y como consecuencia natural de ello, el Gobierno acometerá inmediatamente la reglamentación de la importación ya que las existen-

cias de trigo en el litoral y en la zona sur de la Península, son casi nulas.

Madrid 21-3-1932.

M. Velez

**Trigos.**—Se cotizan: Trigos de fuerza, de ptas. 54 a 55; candeales superiores, de ptas. 52'50 a 53; corrientes, de 51'50 a 52; empedrados de Palencia, de 51 a 51'50; blanquillos de Extremadura, a 50'50, y cruchers, a 51'50. Precios por cien kilos, sin envase incluido, sobre vagón origen, según clases y procedencias.

Las *Cebadas* de Lérida que son la única procedencia en que se hacen ventas, hallan fácilmente compradores, de ptas. 48 a 51. Las *Avenas* de Extremadura se mantienen muy firmes, de pesetas 44 a 45, y dados los precios que muchos cereales logran, se teme que se sustituyan por trigos para alimentar los ganados, lo que complicaría mucho más la situación triguera. Precios por cien kilos, peso bruto por neto, sobre vagón origen.

**Maiz plata.**—Continúa también encareciéndose y se vende en la actualidad, de ptas. 44 a 44'50, cien kilos, sobre carro almacén esta ciudad.

**Garbanzos.**—Se venden por cien kilos, bordo Málaga y según número de semillas en 30 gramos, como sigue:

44|46, ptas. 1'52; 54|56, ptas. 121; 46|48, ptas. 144; 58|60, ptas. 109; 48|50, ptas. 138; 64|66, ptas. 100; 50|52, ptas. 131; 76|80, ptas. 87.

Barcelona 21-3-1932.

U. A. E.

Procura leer esta Revista y que otros la lean. Así difundirás el bien entre tus allegados y afines.

**CAMPOS ELÍSEOS DE LÉRIDA**

(Nombre registrado)

## **GRAN CENTRO PRODUCCIONES AGRÍCOLAS**

Casa fundada en 1864

**Dirigido por Don Silvio Vidal Pérez**

Diploma de proveedor efectivo de la Asociación de Agricultores de España, Centros Agronómicos, Sindicatos y Confederaciones Agrícolas

Especialidades que recomienda esta antigua y acreditada casa:

**Arboles frutales** de las especies y variedades más superiores que se cultivan con garantía de éxito

Importantes existencias

en Olivos «Arbequines» y Almendros «Desmayo»

Gran surtido en Forestales, Arbustos, Coníferas, Rosales, Vides Americanas, Injertos, Barbados, Estacas

Informes y Catálogos gratis,

Bonificaciones especiales a los Sindicatos Agrícolas de esta Federación

## **SOCIEDAD ANONIMA AZAMON**

**ARLABÁN, 7  
MADRID**

AGENCIA  
DE

PROPAGANDA  
PINTOR SOROLA, 39  
**VALENCIA**

VENTA EN TODOS  
LOS ALMACENES Y  
DEPÓSITOS DE ABONOS

FOLLETOS CON INSTRUCCIONES GRATIS



**EL NITRO-CAL-AMON**  
NO ES UN SUBSTITUTIVO.  
TIENE MÉRITOS PROPIOS.  
DE IGUAL EFICACIA TANTO EN  
TIEMPO HÚMEDO COMO SECO.

**EL SULFATO DE AMONIACO**  
ES EL FERTILIZANTE NITROGENADO  
AMONICAL POR EXCELENCIA, LO MISMO  
SI SE EMPLEA SOLO QUE SI FORMA  
PARTE DE TODO ABONO COMPUESTO

## VARIOS

**El cultivo del algodón en 1932.**—El Gobierno ha acordado extender a 10.000 hectáreas, como máximo, la protección al cultivo del algodón en la campaña 1932-33, fijando los precios a que ha de pagarse por el Estado el algodón obtenido, con arreglo a dicha extensión superficial, a la producción probable y a las disponibilidades presupuestarias para estos fines, en la siguiente forma:

Primera clase.—Precio del kilo, 1,25 pesetas.

Segunda clase.—Precio del kilo, 0,90 pesetas.

Tercera clase.—Precio del kilo, 0,65 pesetas.

Oportunamente, y si las posibilidades económicas lo permitiesen, se acordarán premios a los cultivadores con independencia de los precios fijados, estableciendo el criterio de estimular la mayor producción por hectárea, tanto en secano como en regadío.

**Abono de orujo de aceituna.**—El orujo de aceituna contiene el ocho por mil de nitrógeno con uno de ácido fosfórico. Para que surta los efectos completos en el abonado del olivo, hay que completar con fosfatos y sales potásicas las proporciones de estos dos elementos.

Se recomienda, por sus buenos resultados, las mezclas siguientes:

Orujo de aceitunas, 100 kilos; superfosfato de cal, de 18/20, 6 kilos; sulfato de potasa, 4 kilos y nitrato de sosa, 5 kilos.

**I Congreso Nacional de Turismo.**—La necesidad de colaborar a la obra de re-

surgimiento político, social y económico de nuestra Patria ayudando al Gobierno de la nación española en su ansia de mejora ha hecho que la feliz iniciativa de algunos haya sido recogida por una Comisión integrada por elementos representativos de diversos sectores de la vida nacional, constituyéndose en organizadores del I Congreso Nacional de Turismo, que se ha de celebrar del 3 al 7 del próximo mes de Mayo, en Madrid.

Servirá para crear vínculos de amistad entre las gentes más extrañas y dispares y para llegar al conocimiento más perfecto y exacto de los pueblos y es perfectamente natural que se intente el estudio de las fórmulas y soluciones que permitan que España entre en el aspecto que nos ocupa en la corriente general del mundo entero.

Las bellezas de España en todos los órdenes, históricos, artísticos, arquitectónicos, naturales, etc., deben ser conocidas, pero no es menos necesario el conocimiento de la propia España en su estructura política, social y económica, ni es menos verdad que esta labor no puede encomendarse exclusivamente a un sector u organismos determinados. Es obra de todos, colaborando y robusteciendo las organizaciones representativas de estas actividades.

La idea es en sí excelente y, recomendamos a cuantos se hallen interesados en su realización que pidan datos al domicilio social de la Comisión Organizadora, Serrano, n.º 31, Madrid.

**Los escolares podrán ostentar el Crucificado en las Escuelas.**—El Sr. Gil Robles ha recibido en estos últimos días

# SOMIER IDEAL

¿Quereis que vuestros hijos  
crezcan sanos y fuertes?

**Adoptar en sus camitas  
el "SOMIER IDEAL"**

La Medicina y la Higiene así lo aconsejan, porque, evitando las jorobas y desviaciones del sistema óseo, es a su vez de fácil limpieza y muy cómodo, predisponiendo a un funcionamiento normal de todo el organismo.

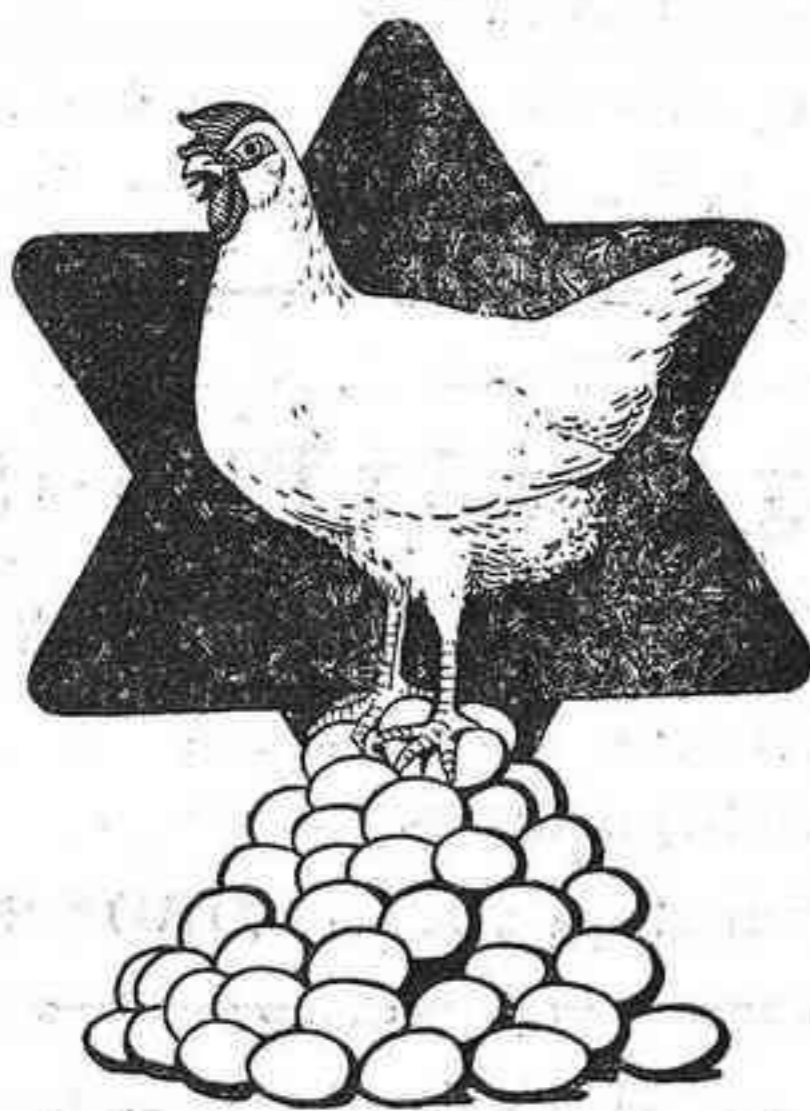
Pedid detalles:

Juan Maristany  
Aragón, 259  
BARCELONA

■ ■

Hay ejemplares de muestra y se dan especiales precios y condiciones, a los Sindicatos en esta Federación,

S. Pablo, 34 - Córdoba



OFICINAS:

Avenida Milans del Bosch, 65

Barcelona

Teléfono 35929

## Anónima Barcelonesa de Colas y Abonos

Fábrica de Productos Químicos Orgánicos

### ALIMENTOS PARA AVES Y CERDOS

Harina de Sangre «Hércules» 76 0|0 proteínas

Harina de pescado fresco «Hércules». Proteínas, 60 0|0; fosfato de cal, 19 0|0

Harina de carne «Hércules». Proteínas, 60 0|0; fosfato de cal, 12 0|0

Conchilla de ostras en granito y en polvo «Hércules», para las aves

Fosfarina o harina fosfatada «Hércules». Fosfato de cal (de huesos) 70 a 72 0|0

Harina de huesos esterilizados «Hércules»

Harina de alfalfa 17 0|0 proteínas

quejas contra varios maestros, porque no se permite a los alumnos ostentar atributos confesionales, es decir, porque algunos maestros o alcaldes no permitirían que los niños llevaran sobre su pecho el Crucifijo.

En vista de esto, el señor Gil Robles dirigió una carta al ministro de Instrucción Pública, protestando ante este hecho, y a esta carta ha recibido el diputado salmantino la siguiente respuesta:

«Mi distinguido amigo: En respuesta a su carta, tengo la satisfacción de comunicarle por su interés y lo justo de su demanda, que la tomo muy en consideración, habiendo dado ya instrucciones precisas a los maestros para que no confundan el laicismo de la escuela y la enseñanza, con las ostentaciones, perfectamente lícitas de los atributos confesionales de los alumnos.

Le saluda su afectísimo amigo y seguro servidor q. e. s. m., *Fernando de los Rios.*»



**Para evitar las adulteraciones de los aceites de oliva.**—Un competente técnico, preocupándose de las adulteraciones de que son objeto los aceites de oliva, propone un medio que aplicado con todo rigor evitaría en gran manera las adiciones de que son objeto con mezclas de aceite de granos. Bastaría, a juicio del proponente, que tanto estos aceites que se importan como los que se fabricaran en el país, en las aduanas o la salida de las fábricas, se les añadiera al uno por ciento de aceite de sésamo. Este último ofrece la gran ventaja de ser descubierto fácilmente con el análisis aún utilizado en mínimas proporciones; de manera que si un comercian-

te poco escrupuloso se entretiene adulterando el aceite con adiciones de los de granos que contengan uno por ciento de aceite de sésamo, será fácilmente descubierta por la presencia del de sésamo, que delatará el empleo de los otros que no son de oliva.

Como es de ver, el procedimiento no puede ser más sencillo.

El pequeño gasto que impondría la adición del aceite de sésamo, habrían de soportarlo los importadores de aceites de granos, quienes nada perderían, pues añadiendo la aduana a cada barril el uno por ciento de aceite de sésamo, el importador lo recobra con el exceso de peso.

El procedimiento no puede ser más sencillo, tanto por lo simplificado como por las garantías de seguridad que presenta. Los adulteradores sería a los únicos que perjudicaría; pero, en cambio, daría plena satisfacción a los olivicultores y al comercio honrado.

Creemos que vale la pena de ser tenida en cuenta la idea expuesta.

---



---

EN

## RÓTULOS ESMALTADOS ENRIQUE DE OBREGON

tiene precios y calidades  
— — insuperables — —

Ambrosio de Morales, 10. CORDOBA

---

«Conciencia en el acto de vender»

38

## Zafra Polo

MARIA CRISTINA, 19 — CORDOBA

Tejidos de calidad recomendada

---

Imprenta La Española, Librería 28 - Córdoba



# CONTRATO DE TRABAJO

## LEY

### CAPÍTULO PRIMERO

#### Definición, objeto y sujetos del contrato de trabajo

Artículo 1.º Se entenderá por contrato de trabajo, cualquiera que sea su denominación, aquel por virtud del cual una o varias personas se obligan a ejecutar una obra o a prestar un servicio a uno o a varios patronos, o a una persona jurídica de tal carácter, bajo la dependencia de éstos, por una remuneración, sea la que fuere la clase o forma de ella.

Art. 2.º El objeto del contrato a que se refiere esta ley es todo trabajo u obra que se realice por cuenta y bajo dependencia ajenas, o todo servicio que se preste en iguales condiciones, incluso el doméstico.

No están comprendidos en la regulación del contrato establecido por esta ley:

a) Los trabajos de carácter familiar, donde solamente estén ocupadas personas de la familia o por ella aceptadas bajo la dirección de uno de sus miembros, siempre que los que trabajen no se consideren como asalariados.

b) Los trabajos que, sin tener carácter familiar, se ejecutan ocasionalmente, mediante los llamados servicios amistosos, benévolos y de buena vecindad.

Art. 3.º El contrato se supone siempre existente entre todo aquel que da trabajo o utiliza un servicio y el que lo

presta. A falta de estipulación escrita o verbal, se tendrán por condiciones del contrato las determinadas por las leyes, por las bases o normas de trabajo adoptadas por los organismos paritarios profesionales legalmente autorizados, y por los pactos colectivos celebrados entre Asociaciones profesionales, o, en defecto de éstos, por los usos y costumbres de cada localidad, en la especie y categoría de los servicios y obras de que se trate.

Art. 4.º Los sujetos que celebren el contrato, tanto patronos como trabajadores, podrán ser, bien personas naturales o individuos, bien personas jurídicas o colectivas.

Art. 5.º Es patrono el individuo o la persona jurídica, propietaria o contratista de la obra, explotación, industria o servicio donde se preste el trabajo.

Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, tuviese que asociar a su trabajo a un auxiliar o ayudante, el patrono de aquél lo será también de éste.

El Estado, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, o bien las entidades oficiales representativas de estas instituciones, quedan equiparados a los patronos definidos en los párrafos anteriores, respecto de las obras o servicios públicos que se ejecuten directamente por administración.

Art. 6.º Trabajadores son:

Los aprendices, reciban o no un salario o paguen ellos al patrono algún suplemento, en cuanto no se derive otra

relación de su contrato particular, conforme a la regulación especial del contrato de aprendizaje.

Los ocupados en servicios domésticos.

Los llamados obreros a domicilio.

Los obreros y operarios especializados o no en oficios, profesiones manuales o mecánicas, y las que ejerzan trabajos triviales ordinarios.

Los encargados de empresas, los contra maestros y los jefes de talleres.

Los empleados ocupados en comercios, bancos, oficinas, contabilidad y gestión.

Los llamados trabajadores intelectuales.

Cualesquiera otros semejantes.

Art. 7.º No regirá esta ley para los directores, gerentes y altos funcionarios de las empresas, que por la representación que puedan ostentar de éstas, por su elevada capacidad técnica, importancia de sus emolumentos y por la índole de su labor, pueden ser considerados independientes en su trabajo.

Art. 8.º Los funcionarios públicos se regirán por su legislación especial.

## CAPITULO II

### Limitación de la libertad contractual

Art. 9.º El contrato de trabajo, siendo su objeto lícito, tiene por norma general la voluntad de las partes libremente manifestada.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, no será válido el contrato que sea contrario en perjuicio del trabajador:

1.º A las disposiciones legales.

2.º A bases de trabajo y acuerdos

de los Jurados mixtos o Comisiones paritarias; legalmente reconocidas al efecto.

3.º A los pactos colectivos celebrados por las Asociaciones profesionales acerca de las condiciones del trabajo en sus ramos, industria y demarcación.

Art. 10. Se entenderán por disposiciones legales las leyes, los decretos y las disposiciones ministeriales. Las sentencias de los tribunales, los acuerdos conciliatorios y los laudos arbitrales tendrán el mismo carácter, dentro de su respectiva competencia, sobre los casos por ellos resueltos.

Tendrán especial aplicación en cada caso la legislación protectora de los trabajadores, las medidas dictadas en beneficio de su emancipación legal y las prescripciones relativas a la previsión y los seguros sociales.

Art. 11. Se entenderá por bases de trabajo las que adopten los Jurados mixtos o Comisiones paritarias legalmente reconocidas al efecto, determinantes de las condiciones de mínima protección para los trabajadores sobre salarios, jornadas, descansos, garantías de estabilidad, medidas de previsión y demás que puedan estipularse en los contratos de trabajo.

Las bases de trabajo no podrán establecer ninguna condición menos favorable para los trabajadores que las determinadas en las disposiciones legales.

Art. 12. Se considerará pacto colectivo acerca de las condiciones del trabajo el celebrado entre una Asociación o varias Asociaciones patronales con una o varias Asociaciones profesionales obreras, legalmente constituidas, para establecer las normas a que han de aco-

modarse los contratos de trabajo que celebren, sean éstos individuales o colectivos, los patronos y trabajadores del ramo, oficio o profesión a que aquéllos y éstos pertenezcan en la demarcación respectiva.

Tendrá también el valor jurídico de un pacto colectivo, en defecto del que define el párrafo anterior, lo convenido ante una autoridad, funcionario o Corporación oficial, como delegados del Ministerio de Trabajo y Previsión, sobre condiciones del trabajo, entre representantes designados en reuniones públicas, con intervención de la autoridad, por los elementos patronales y obreros de un determinado ramo, industria y profesión en una localidad o demarcación.

No podrá establecerse en los pactos colectivos acerca de las condiciones del trabajo ninguna que fuere menos favorable para los trabajadores que las determinadas en las disposiciones legales y en las bases adoptadas por los Jurados mixtos o Comisiones paritarias legalmente reconocidos.

Los pactos colectivos habrán de constar necesariamente por escrito, y una copia de los mismos deberá ser rigurosamente enviada al Ministerio de Trabajo y Previsión y a la Delegación provincial correspondiente, a fin de que sean visados y registrados.

La duración mínima de los pactos colectivos será la de dos años, y en este tiempo no podrán ser modificados por huelgas o *lock-outs*, salvo en caso de autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 13. Si en virtud de los preceptos anteriores resultare nula sólo una

parte del contrato de trabajo, éste permanecerá válido en lo restante y se completará en lugar de lo anulado como si fuese presumible que lo hubiesen acordado los participantes si hubiesen tenido en cuenta los preceptos jurídicos adecuados a su legitimidad.

Si al trabajador, en relación con los deberes pactados en la parte no válida del contrato, le fueren aseguradas recompensas de cierta importancia, podrán ser rebajadas en juicio ante el Tribunal competente a instancia del patrono.

### CAPITULO III

#### Clases, requisitos y efecto del contrato de trabajo

Art. 14. Los contratos de trabajo podrán ser individuales y colectivos.

Será contrato individual el celebrado entre un patrono o un grupo de patronos con un obrero

Será contrato colectivo el celebrado entre uno o varios patronos y un grupo de obreros.

Art. 15. Podrán contratar individualmente la prestación de sus servicios:

a) Los mayores de diez y ocho años, por sí mismos, vivan o no vivan con sus padres.

b) Los mayores de catorce años y los menores de diez y ocho, con autorización, por el orden siguiente: del padre, de la madre, del abuelo paterno o del materno, del tutor; a falta o en ausencia de ellos, de las personas o instituciones que hayan tomado a su cargo la manutención o el cuidado del menor, o de la autoridad local.

c) Se reputarán emancipados, a los

efectos de esta ley, y no necesitarán autorización alguna, los mayores de catorce años y menores de diez y ocho, solteros, que con consentimiento de sus padres o abuelos vivieran independientes de éstos.

Art. 16. Si el representante legal de una persona de capacidad limitada la autoriza para realizar un trabajo, queda ésta implícitamente autorizada para ejercitar los deberes y derechos que se deriven de su contrato y para su cesación.

La autorización, no obstante, podrá ser condicionada, limitada o revocada por el representante legal.

Art. 17. La capacidad de las personas jurídicas o colectivas contratantes se regulará por los artículos 37 y 38 del Código civil, con defecto de lo que dispusiera la ley de Asociaciones profesionales.

Art. 18. El contrato de trabajo podrá celebrarse por escrito o de palabra. Deberán constar por escrito los contratos individuales en que se estipule un salario superior a tres mil pesetas anuales; y los colectivos, en todo caso.

Los contratos de trabajo por escrito estarán exentos de todas clases de impuestos, incluso los de timbre, si el salario estipulado no excede de 6.000 pesetas.

Art. 19. Los gastos que ocasione la celebración del contrato de trabajo los pagará el patrono, si no hubiere pactado lo contrario.

La indemnización por gastos de traslado del trabajador al lugar donde haya de ser empleado podrá ser exigida por éste al patrono solamente si así se hubiese convenido expresamente.

Si el patrono exigiese previamente a un trabajador determinado que se le presente para ver si le conviene, en caso de duda deberá suplirle los gastos hechos justificadamente al efecto, y ello aunque ni llegare a celebrarse el oportuno contrato de trabajo.

Art. 20. En el contrato de trabajo escrito deberán consignarse puntualmente cláusulas referentes a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La clase o clases de trabajo objeto del contrato.

2.<sup>a</sup> La expresión de si el trabajo ha de prestarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por tarea o en cualquier otra forma.

3.<sup>a</sup> El señalamiento de la cuantía y la forma de pago de la remuneración.

4.<sup>a</sup> La fijación de la jornada de trabajo y de los descansos, con arreglo a la legislación vigente.

5.<sup>a</sup> La determinación concreta de los términos de cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguros sociales.

6.<sup>a</sup> La declaración de comprometerse a la observancia estricta de las disposiciones legales sobre el trabajo.

7.<sup>a</sup> La declaración de si se establecen o no sanciones, y, en caso de establecerse, la forma de determinarlas y garantías para su efectividad.

8.<sup>a</sup> La expresión de las facilidades que deben dar los patronos para la educación general y profesional de los obreros o para el cumplimiento de las obligaciones que acerca de esto señalen las disposiciones legales.

(CONTINUARÁ)

# Centro Vitícola y Olivícola Ayelense

FUNDADO EL AÑO 1911

Grandes Viveros de Vides Americanas,

Olivos, Almendros y Arboles frutales

DE

EMILIO CASTELLO

ANTES

BAUTISTA APARICI

en AYELO DE MALFERIT (Valencia)

Primera casa introductora en España de los porta injertos de Mr. Richter

R 31. R 99. R 110

**ESCUELA DE INGERTADORES**

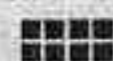


Grandes  
planteles de  
Olivo fenómeno  
Changlot Real

Las fincas plantadas de  
estos olivos doblan su  
valor por la produc-  
ción extraordinaria  
que dá este ar-  
bol prodigioso



Esta casa garantiza la au-  
tenticidad de sus plantas.



Pedid folletos

# EMINENTE CREACION CIENTÍFICA

Enfermos **¡OJOS!** de los ojos  
   
PRODI **¡OJOS!** GALUZ

No más Tracoma **PÁRPADOS** No más cataratas,  
Glaucoma - Neblinas **PÁRPADOS** Iocoiditis, Retinitis, &

*Marca registrada según las Leyes.—Fórmula registrada en la Dirección General de Sanidad con el núm. 6.265.*

*Preparado por el Dr. J. Martínez Menéndez, condecorado con la Cruz del Mérito Militar por méritos profesionales.*

Específico único en el mundo, que cura radicalmente las ENFERMEDADES DE LOS OJOS por graves y crónicas que sean con rapidez asombrosa, evitando operaciones quirúrgicas que con tanto fundamento atemorizan a los enfermos. Desaparición de los dolores y molestias a su primera aplicación. Eminentemente eficaz en las oftalmias graves y por excelencia en las granulosas (granulaciones purulenta y blenorragica, queratitis, ulceraciones de córnea, etc.). Las oftalmias originan las enfermedades venéreas, cúralas en breve tiempo. Maravilloso en las infecciones postoperatorias. Hace desaparecer las cataratas. Destruye microbios y cicatriza, desinfecta y **CURA PARA SIEMPRE**. No más remedios arsenicales, mercuriales, nitrato de plata, azul metileno y otros tan temibles usados en clínicas. Las vistas débiles y cansadas adquieren prodigiosa potencia visual. ¡No más neblina! ¡Siempre vista muy clara! ¡Jamás fracasa! El 98 po 100 de los enfermos de los ojos cúranse antes de concluir el primer frasquito del específico **PRODIGALUZ**, que evita usar lentes. **PRODIGALUZ** eclipsa para siempre el tratamiento por los colirios conocidos hasta hoy en todos los gabinetes oculísticos, colirios que en la mayor parte de los casos no hacen más que empeorar el mal, irritando órgano tan importante como la mucosa conjuntival. El nitrato de plata, causa del verdadero terror de los enfermos y de muchas cegueras, lo hace desaparecer. **PRODIGALUZ** es completamente inofensivo y produce sus estupendos resultados sin causar la menor molestia a los enfermos. Detiene la miopía progresiva. ¡Enfermos de los ojos! Estad seguros que curaréis en brevísimo tiempo usando el portentoso específico **PRODIGALUZ** (Exigid la firma y marca en el precinto de la cubierta).—Testimonios de Jueces, Fiscales, Jefes del Ejército, Ingenieros, Comerciantes, Obreros, etc, y del Laboratorio Químico Municipal de Madrid. ¡Exito infalible!

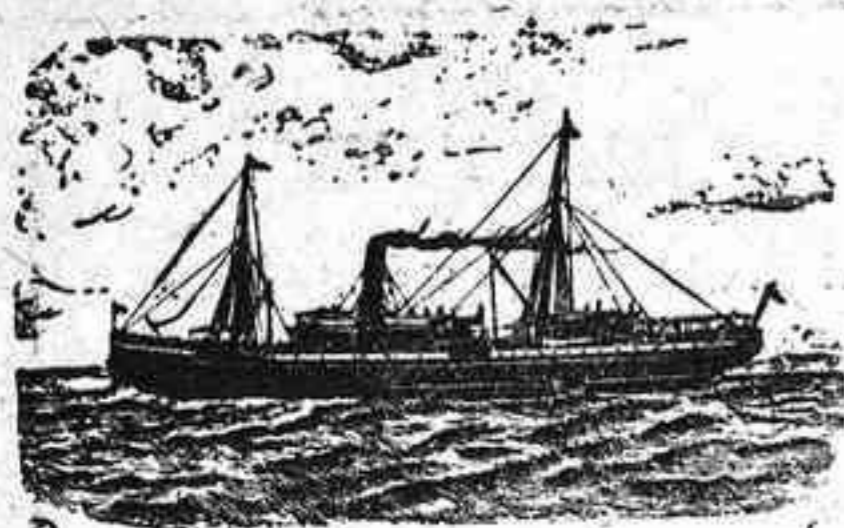
**PRECIO:** Sesenta pesetas (60 ptas.), a la Dirección:

**M. Cuadrado M. Limón 13, Madrid**

— Envios a vuelta de correo a todas las partes del mundo. —  
Pagos: por Giro Postal o Letra bancaria en carta certificada.

**Aplíquese en recién nacidos sin temor alguno. ¡UNICO EN EL ORBE!**

**M. M. CUADRADO, LIMON, 13. — MADRID**



# Compañía Trasatlántica

Servicios del mes de Marzo de 1932

## LINEA DEL CANTABRICO A CUBA-MEJICO

El vapor HABANA saldrá, salvo variación, de Bilbao y Santander el 22 de marzo, de Gijón el 23 y de La Coruña el 24, para La Habana y Veracruz, escalando en New-York al regreso.

Próxima salida, el 22 de abril.

## LINEA DEL MEDITERRANEO AL BRASIL-PLATA

El vapor ARGENTINA, saldrá de Barcelona el 5 de marzo, de Almería y Málaga el 6, y de Cádiz el 8, para Santa Cruz de Tenerife, Río Janeiro, Montevideo y Buenos Aires.

Próxima salida, el 5 de abril.

## LINEA DEL MEDITERRANEO A NEW-YORK-CUBA

El vapor MARQUES DE COMILLAS, saldrá de Barcelona y Tarragona el 7 de marzo, de Valencia el 8, de Alicante el 9, de Málaga el 10, de Cádiz el 12 y de Vigo el 14, para New-York, Santiago de Cuba y La Habana.

Próxima salida, el 7 de abril.

## LINEA DEL MEDITERRANEO A PUERTO RICO VENEZUELA - COLOMBIA

El vapor MAGALLANES, saldrá de Barcelona el 25 de marzo, de Valencia el 26, de Málaga el 27 y de Cádiz el 29, para Las Palmas, San Juan de Puerto Rico, La Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Puerto Colombia y Cristóbal, escalando al regreso en Santo Domingo.

Próxima salida, el 25 de abril.

---

Servicio tipo Gran Hotel.—T. S. H.—Radiotelefonía, Capilla, Orquesta, &  
Las comodidades y trato de que disfruta el pasaje se mantienen a la altura tradicional de la Compañía.

También tiene establecida esta Compañía una red de Servicios combinados para los principales puertos del mundo servidos por líneas regulares.

Para informes en las Oficinas de la Compañía: PLAZA DE MEDINACELI, 8, Barcelona; y en la Agencia en Madrid, ALCALA, 43.

## Maquinaria agrícola

Aventadora «Clotet». Puede aventar 700, 800 y 1.000 k. de trigo por hora, según tamaño. Precio módico.

### MAQUINARIA Y ENSERES DE OCASION

Tractor «Fordson». Trisurco «Oliver». Arados «Iduya» y «Alondra». Bidones de hierro, blindados, de varias cabidas. Molino triturador para granos, huesos, drogas, etc. Incubadora sistema «Victoria», de capacidad para 80 huevos, de calefacción a petróleo o electricidad.

Pida detalles y precios a esta Federación.

## Bodegas de Vinos Finos de Montilla y Moriles

DEL COSECHERO Y EXPORTADOR

### *José López de la Manzanara*

Especialidades Moriles Finos { El Triunfo - Sí, Sí  
El Gran Capitán

3

CÓRDOBA

# LA TIERRA

FRANQUEO CONCERTADO

De no encontrar al destinatario vuelva a su procedencia.